



ACUERDO DIRECTIVO No. 20 12 de octubre de 2022

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el artículo 97, del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, modificado por el Acuerdo Directivo No. 02 del 25 de marzo de 2009, y se deroga el Acuerdo Directivo No. 03 del 05 de febrero de 2003, y

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d, del artículo 15, del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 97, del Acuerdo Directivo No. 12 de 2002 Reglamento Estudiantil, modificado por el Acuerdo Directivo No. 02 de 2009, establece la figura de Monitor Administrativo como la "... actividad administrativa que se asigna a un estudiante para desempeñar una labor de carácter institucional, previo el lleno de los requisitos que para tal efecto, se establezcan en el Consejo Académico".
- 2. Que el parágrafo 2, del mismo artículo indica que "Las compensaciones para ser monitor administrativo se asignarán de acuerdo con las necesidades de la Institución, para efectos de la prestación del servicio".
- 3. Que el parágrafo 3, del artículo 96, del Acuerdo No. 12 de 2002, estableció que corresponde al consejo directivo establecer el valor de la hora del "auxiliar administrativo.
- 4. Que mediante Acuerdo Directivo No. 03 del 5 de febrero de 2003, se estableció el valor de la hora para "auxiliares administrativos", hoy monitores administrativos en MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.932) y se estableció un incremento anual en el mismo porcentaje determinado para el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- 5. Que mediante el Acuerdo Directivo No. 22 del 15 de noviembre de 2005, se derogó el artículo 96, del Reglamento Estudiantil y se adicionó el texto sobre "Auxiliar de Docencia", pero no reglamentaron el valor de la hora del reconocimiento o estímulo económico para los Monitores Administrativos.















académica y humana

- 6. Que de igual forma, mediante Resolución 2106 de 2021, literal g) se estableció que: "El estudiante seleccionado para realizar las actividades del Sistema de CTel podrá recibir un estímulo mensual, determinado por el Consejo de Investigación mediante Acta N° 05 del 02 de junio de 2021, el cual ratificó el valor de la hora establecido para los estudiantes auxiliares de investigación en un 80% del valor básico de la hora cátedra categoría tecnólogos d 0 3 años"
- 7. Que para la actual vigencia (2022), el valor de la hora para los Monitores Administrativos está en CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.442), aumentado anualmente como se indicó en el Acuerdo Directivo No. 03 de 2003, es decir, en el mismo porcentaje determinado para el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- 8. Que en concordancia con los Estímulos establecidos en el Título Quinto De los estímulos y servicios, del Reglamento Estudiantil, se requiere estipular las condiciones de compensaciones económicas para las actividades desempeñadas por los Monitores Administrativos en razón al principio de equidad y con base al apoyo brindado a las labores administrativas de la Institución, así como al reconocimiento a su esfuerzo y mérito académico.
- Que igualmente, se hace necesario modificar la definición de Monitor Administrativo, así
 como complementar las diferentes actividades que se relacionan con dicha figura, entre
 otras, a saber: requisitos, número de horas durante el semestre académico, etc.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente y adicionar el artículo 97, del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, modificado por el Acuerdo Directivo No. 02 del 25 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 97. Monitor Administrativo. Es aquella actividad administrativa que se asigna a un estudiante para desempeñar una labor de apoyo de carácter institucional, previo el lleno de los requisitos que, para tal efecto, se establezcan en el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Requisitos para ser monitor administrativo:

- a. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) niveles académicos.
- b. Demostrar la limitación económica para el pago de su matrícula al efectuar la solicitud para desempeñarse como monitor administrativo.
- c. Los demás establecidos por el Consejo Académico, como se estipula en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2. Las actividades que deberá cumplir el monitor administrativo se asignarán de acuerdo con las necesidades de la Institución.

PARÁGRAFO 3. La intensidad horaria será hasta de diez (10) horas semanales durante el semestre académico, sin exceder las fechas de finalización de cada período académico".













académica y humana

PARÁGRAFO 4. El valor hora del reconocimiento o estímulo económico para los Monitores Administrativos corresponderá al 60% del valor básico de la hora cátedra categoría tecnólogos de 0 - 3 años, a partir de la vigencia 2023, y que su incremento anual corresponderá al incremento anual de su valor hora base.

ARTÍCULO 2. Que la Institución dispondrá y garantizará los recursos para el cumplimiento del presente acuerdo, conforme al Presupuesto aprobado anualmente para la misma en los programas de la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, y expresamente se deroga el Acuerdo Directivo No. 03 del 05 de febrero de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Suan D. Cardona JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO

Presidente

JORGE MARIO DURÁN FRANCO Secretatio

	NOMBRE /	FIRMA	FECHA
Proyectó	Africal 1	Glorapistan Pol	12/10/2022
Revisó	Claudia a. Vanagas		12-10-2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		









			∴
			`
•			
	•		
•			
и		•	
•			
		`	
			$\alpha_{\rm e}$